



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

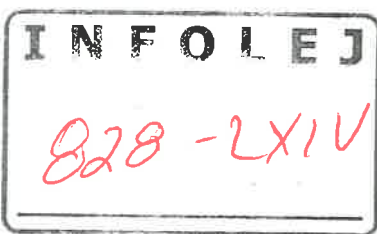
DEPENDENCIA _____

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

Las que suscriben, **MARIANA CASILLAS GUERRERO y TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ**, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Futuro, en uso de las facultades que les confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someten a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que expide la Ley de Memoria Histórica y Paz del Estado de Jalisco para garantizar el derecho a la memoria de los pueblos y el derecho a la verdad de las víctimas** para lo cual realizan la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. **Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado**, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de las y los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar **iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo** en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. **Jalisco ha sido una sociedad marcada por procesos de violencia, exclusión, represión y silencios impuestos a lo largo de su historia.** Desde la persecución de movimientos sociales, estudiantiles y disidencias políticas, hasta la crisis de personas desaparecidas y las violencias estructurales contra mujeres, personas de la diversidad sexual, pueblos indígenas y migrantes. Múltiples hechos han configurado un pasado reciente donde la verdad ha sido ocultada y la memoria borrada o distorsionada por narrativas oficiales.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Como advirtió Walter Benjamín, la historia oficial se narra desde la óptica de los vencedores, mientras que la de los oprimidos queda silenciada. Historiadores como Eric Hobsbawm y E.P. Thompson señalaron que la historia no puede separarse de los intereses de quienes la escriben y de quienes la utilizan.

Es necesario sustituir el negacionismo histórico por la memoria histórica, superando el consenso social e institucional de olvidar, por recuperar y reconocer, aceptando explícitamente que el pasado es diferente a como lo relatan las fuentes oficiales y que aquellos que no pudieron participar en la construcción de ese discurso deben ser tenidos en consideración.

La memoria histórica, entendida como un proceso social, político y cultural para esclarecer el pasado reciente y no tan reciente desde las voces de las víctimas y los sectores excluidos, es una herramienta fundamental en contextos donde las violencias no han sido reconocidas ni reparadas. **La memoria no es un lujo ni un acto conmemorativo: es una obligación ética, jurídica y política del Estado.**

La presente ley se propone como una herramienta para **democratizar la historia, reconstruir el tejido social y dar centralidad a las memorias negadas**, para que nunca más el olvido sea política de Estado ni la impunidad una herencia intergeneracional.

- IV. **La Guerra Sucia** es una etapa en la historia negada de nuestro país que, en la década de los setentas, enlutó a México y, en particular, a decenas de familias en Jalisco. Miles de adolescentes y jóvenes enfrentaban la frustración de la falta de oportunidades de acceso a empleos con perspectivas de desarrollo profesional, del acceso a un sistema educativo de puertas abiertas y, sobre todo, a una vida democrática de participación directa en la toma de decisiones para favorecer su espacio significativo y territorial en una etapa histórica de modernización cultural. Todo esto fue reflejo de una juventud





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

mundial exigente para validar sus derechos humanos como la libre determinación y libertad de expresión¹.

Jóvenes estudiantes de educación media, media superior y algunos en nivel superior, al intentar participar en la política estudiantil en sus respectivos planteles, **se toparon con una representación estudiantil estatal**. Ante las manifestaciones, surgió la represión y control financiado por los gobiernos jaliscienses de aquella época, para contener las voces disidentes, que demandaban apertura de las convocatorias para participar en la renovación de los comités estudiantiles².

De manera particular, nos referimos a estudiantes y jóvenes provenientes de algunas colonias y barrios del oriente de Guadalajara. **Principalmente de las colonias de San Andrés, Oblatos, Analco, San Juan Bosco, Morelos, Ferrocarril, Retiro y otros barrios tapatíos organizados en grupos de amigos o pandillas afines a su territorio**. Las y los jóvenes mantenían una organización barrial para apoyar a su comunidad de robos comunes, de abusos policiacos y otros imprevistos que pudieran ocurrir en contra de personas, bienes o patrimonio del vecindario³.

En este tenor, es que, se destacó el grupo de jóvenes llamados Los Vikingos, pertenecientes a lo que hoy es la colonia de San Andrés; jóvenes que encauzaron su vecindad geográfica a la integración de un grupo de actividades comunitarias, círculos de lectura, discusión de ideas progresistas, competir por representación estudiantil, acercamientos con dirigentes del partido oficial, para incorporarse a la representación juvenil y relacionarse con dirigentes de partidos de izquierda, sin lograr una plena integración e, incluso, ser rechazados por ser muy críticos y estar inconformes ante decisiones verticales de las dirigencias.

Con esta realidad a cuestas, las y los jóvenes agrupados como Vikingos, cruzaron la década de 1960 como grupo estudiantil opositor a la Federación de Estudiantes de Guadalajara. Como integrantes de las juventudes juaristas, vinculadas al oficialismo

¹ Aguayo, S. (2001). La charola: Una historia de los servicios de inteligencia en México. Grijalbo.

² Aguilera Arévalo, J. (2020). La rebelión de Oblatos.

³ Ibidem.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

local, evolucionando en los primeros años de la década de 1970, fundadores del Frente Estudiantil Revolucionario y posteriormente, con perspectiva de guerrilla urbana fundadores de la Liga Comunista 23 de Septiembre⁴.

Esta decisión colectiva les llevó a ser perseguidos y convertirse en desaparecidos políticos, ser encarcelados y torturados, así como aislados socialmente y obligados a mantenerse en la clandestinidad bajo amenaza de muerte, pasando por sesiones de torturas. El Estado adoptó una actitud de guerra en lugar de tender puentes de comunicación y diálogo con las y los inconformes de una realidad social convulsa. A través de sus distintos grupos policiales, asesinó o privó forzosamente de su libertad a entre mil 200 y 3 mil personas, algunos integrantes de estos grupos guerrilleros así como luchadores sociales y hasta población civil en general.⁵

- V. La Guerra Cristera (1926-1929), como conflicto armado, surgió en México debido a la aplicación radical de las leyes anticlericales de la Constitución de 1917, derivando en persecuciones religiosas. Siendo Jalisco un estado profundamente católico, fue un espacio donde la resistencia y la lucha fue especialmente intensa. Miles de personas, conocidos como cristeros, tomaron las armas, enfrentándose al gobierno federal en una lucha marcada por la defensa de la fe y la represión estatal.⁶

Guadalajara, como capital del estado, fue un escenario clave de la confrontación. La ciudad vivió cierre de templos y ejecuciones sumarias, mientras que en zonas rurales como Los Altos de Jalisco, la guerra se libró con mayor crudeza. **Pueblos enteros como Tepatitlán, San Julián y Encarnación de Díaz se convirtieron en bastiones de la resistencia cristera, mientras que en Guadalajara el gobierno federal ejecutó acciones represivas.** La región de Los Altos, núcleo del movimiento, enfrentó una brutal contrainsurgencia con incendios de comunidades y persecuciones masivas. Aún hoy, en municipios como Jalostotitlán o Yahualica, **persisten memorias familiares de mártires cristeros, y cada año, peregrinaciones y**

⁴ Gamíño Muñoz, R., & Zamora García, J. (2018). Los Vikingos: Una historia de lucha política y social; Taller Editorial La Casa del Mago.

⁵ Aguayo, S. (2001). La charola: Una historia de los servicios de inteligencia en México. Grijalbo.

⁶ Meyer, J. (1972). El conflicto religioso en Jalisco (1926-1929). Historia Mexicana, 21(3), 432-452.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

monumentos —como el Cristo Roto de San José de Gracia— **recuerdan este conflicto** que redefinió la relación entre fe, poder y sociedad en Jalisco.⁷

Aunque el conflicto terminó con un acuerdo en 1929, **dejó una profunda huella en la identidad jalisciense, dividiendo familias y comunidades.** Su memoria sigue siendo polémica, pero importante para entender las tensiones entre el Estado laico y la sociedad en la historia de Jalisco.

- VI. El **22 de abril de 1992**, la ciudad de Guadalajara, Jalisco, fue escenario de una de las tragedias más devastadoras en su historia moderna. **Una serie de explosiones en el sistema de alcantarillado del barrio de Analco, así como en las colonias Reforma y 20 de Noviembre, cobró la vida de al menos 214 personas, dejó más de 1,500 heridos y cerca de 15 mil damnificados.** Los estallidos, provocados por la acumulación de gases derivados de una fuga de combustibles en un ducto de Petróleos Mexicanos (PEMEX), destruyeron 8 kilómetros de calles, viviendas, infraestructura pública y comercios, lo cual marca un antes y un después en la memoria colectiva de la entidad.⁸

Las investigaciones posteriores determinaron que la catástrofe fue **resultado de fallas estructurales y negligencia institucional.** Una gasolina altamente volátil, transportada por un oleoducto de PEMEX sin las medidas de seguridad adecuadas, se filtró durante días al subsuelo, saturando las redes de drenaje. Pese a las múltiples denuncias ciudadanas sobre olores a gas en los días previos, **las autoridades municipales y federales no actuaron con la celeridad necesaria para evacuar a la población o reparar la fuga.**

La tragedia generó una crisis humanitaria y **profundizó la desconfianza de la ciudadanía en sus instituciones.** Aunque se consignaron responsabilidades penales contra funcionarios menores de PEMEX y del gobierno local, ninguno de los funcionarios de alto

⁷ Ibidem.

⁸ Centro Nacional de Prevención de Desastres [CENAPRED]. (2020, 22 de abril). Efeméride: A 28 años de las explosiones en Guadalajara. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/efemeride-a-28-anos-de-las-explosiones-en-guadalajara>.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

rango involucrados fue sancionado, lo que reforzó la percepción de un sistema de justicia desigual.⁹

Las explosiones de 1992 dejaron una huella en la identidad jalisciense. Cada año, colectivos de sobrevivientes, familiares y organizaciones civiles conmemoran a las víctimas, exigiendo verdad, memoria y la garantía de no repetición. Sin embargo, **persisten demandas pendientes:** la plena dignificación de las víctimas, la difusión amplia de los hechos en espacios educativos y la implementación de políticas públicas que prioricen la seguridad urbana, y la responsabilización de los hechos mediante un recuento como memoria histórica.¹⁰

- VII. **Otro caso de represión se vivió el 28 de mayo del 2004.** En el marco de la Tercera Cumbre América Latina, el Caribe y la Unión Europea, en la ciudad de Guadalajara se dio una **marcha en contra de la globalización y del neoliberalismo, integrada entre 4 mil y 7 mil personas que incluían a activistas, estudiantes, líderes indigenistas y miembros del autodenominado Partido Comunista de México.**

Aunque en su origen las protestas fueron pacíficas, las tensiones entre los diversos grupos que se encontraban en la marcha y las fuerzas policiales resultaron rápidamente en un enfrentamiento violento y en un uso desproporcionado de la fuerza policial, tiempo después **se reportaron lesiones provocadas por el uso de gas lacrimógeno, así como decenas de detenciones arbitrarias**¹¹. Diversas organizaciones en defensa de los Derechos humanos han expuesto que los manifestantes recibieron una rápida respuesta policial que buscó criminalizar al movimiento altermundista, el cual, desde entonces, empezó a ser conocido coloquialmente como **“los globalifóbicos”**¹².

⁹ Larrosa Fuentes, J. S. (2017). Narrativas periodísticas y memoria colectiva de una catástrofe urbana: el caso de las explosiones del 22 de abril en la prensa de Guadalajara. *Comunicación Y Sociedad*, (31). <https://doi.org/10.32870/cys.voi31.6872>.

¹⁰ Espeleta Olivera, M. (2022). El derecho a la verdad, justicia y reparación: Afectados de las explosiones del 22 de abril. *Carta Económica Regional*, (130), 1-XX. <https://cartaeconomicaregional.cucea.udg.mx/index.php/CER/article/view/13575>

¹¹ García, M. E. (2007). El movimiento altermundista y la Cumbre ALCUE: Un análisis de su impacto en Guadalajara, 2004. *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, 13(38), 65-94. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652007000300003

¹² Ibidem.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VIII. Jalisco vive una de las crisis de desaparición de personas más graves del país y del continente¹³. De acuerdo al Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición (SISOVID) al 23 de mayo de 2025, **existen 15 mil 618 personas desaparecidas y no localizadas en el estado**¹⁴. Según el Centro de Estudios para el Desarrollo de la Universidad de Guadalajara; “la letalidad asociada a la desaparición es mucho más alta en Jalisco que en otros estados del país, que se concentra en los hombres en 9 de cada 10 casos”¹⁵.

Si bien existen antecedentes desde la llamada “Guerra Sucia”, en los años 70, la crisis contemporánea de desapariciones se agudizó a partir de 2006 con la militarización de la seguridad pública impulsada por el gobierno federal. Esta estrategia, continuada por administraciones sucesivas, **desató un ciclo de violencia que involucró tanto a organizaciones criminales como a corporaciones de seguridad pública, estatales y federales.**

La complejidad del fenómeno resulta también en que las desapariciones no obedecen a un solo patrón. Coexisten distintas formas y responsables, aquella perpetrada por agentes del Estado (desaparición forzada), la desaparición por particulares, y desapariciones con elementos de responsabilidad institucional indirecta (por omisión, encubrimiento, colusión o negligencia). Esto debe ser considerado para una política integral de memoria y verdad.

En esta crisis, han sido **las familias de personas desaparecidas quienes han encabezado una lucha incansable** por la búsqueda, la justicia y la verdad. Colectivos de familias buscadoras y personas han construido redes de solidaridad, realizado búsquedas en campo,

¹³ Civicus Staff (2025). Desapariciones forzadas: México Enfrenta una devastadora crisis de derechos humanos https://lens.civicus.org/desapariciones-forzadas-mexico-enfrenta-una-devastadora-crisis-de-derechos-humanos/?utm_source=chatgpt.com

¹⁴ Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición. (s.f.). SISOVID: Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición. Gobierno de Jalisco. <https://sisovid.jalisco.gob.mx/#section-2>

¹⁵ Ramírez, J. (2024). La doble desaparición de personas en Jalisco: Crisis humanitaria y silencio gubernamental. Centro de Estudios para el Desarrollo, Universidad de Guadalajara. https://ceed.udg.mx/wp-content/uploads/2024/05/desaparecidas_resumen.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

documentado casos particulares y transformado su dolor en acción política.

La memoria de las y los desaparecidos ha sido preservada por estos colectivos mediante **altas de registro, marchas, murales, antimonumentos, exposiciones, archivos y actos públicos entre muchas otras cosas**, que constituyen ya **formas de resistencia y justicia simbólica**. Sus testimonios y sus prácticas son parte central de una memoria histórica viva, que interpela al Estado y exige garantías de no-repetición.

Una ley que pretenda construir una memoria histórica inclusiva y transformadora **no puede omitir el capítulo más doloroso y vigente de nuestra historia reciente: la desaparición forzada y la desaparición de personas en Jalisco.**

De la misma manera, Jalisco ha sido escenario de múltiples formas de violencia estructural y discriminación sistemática hacia otros grupos sociales. En este sentido, es necesario mirar la experiencia de las mujeres y, particularmente, de aquellas que han enfrentado desaparición forzada, feminicidio o violencia sexual.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco en la recomendación 29/2023, señala que la inacción institucional y la falta de procedimientos adecuados agravan la situación de violencia padecida por las mujeres¹⁶. La falta de protocolos eficaces de búsqueda, **la criminalización de familiares, la omisión sistemática en investigar feminicidios con perspectiva de género, y la ausencia de reparación integral han configurado una cadena de agravios históricos que deben ser reconocidos por el Estado.**

Desde 2017, diversas colectivas de madres buscadoras, familiares de víctimas de feminicidio y organizaciones feministas han iniciado procesos autónomos de memoria, documentación y exigencia de justicia, como el Antimonumento a las Mujeres Víctimas de Feminicidio (2020), las marchas del 8M y las acciones de intervención del espacio público. Estos esfuerzos deben ser

¹⁶ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. (2023). Recomendación 29/2023. CEDHJ. https://cedhj.org.mx/assets_web/doc/recomendaciones/emitidas/2023/reco-29.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reconocidos por el Estado como procesos legítimos de construcción de memoria histórica, reparación simbólica y garantías de no repetición.

- IX. La historia de los **colectivos LGBT+ en Jalisco** refleja una lucha constante por los derechos humanos, la visibilidad y la aceptación en un **contexto marcado por represión, estigma social, hostilidad y violencia**. Desde los años 70, los movimientos por la diversidad sexual han enfrentado un entorno sociocultural y político tradicionalista, caracterizado por un diseño social heteropatriarcal que perpetúa la exclusión y la discriminación.¹⁷

El activismo LGBT en México comenzó a consolidarse en la década de 1970 con la fundación del Frente de Liberación Homosexual (FLH) en 1971, la primera organización en abogar por los derechos de la comunidad gay en el país. En Jalisco, el Grupo de Orgullo Homosexual de Liberación (GOHL), establecido en 1982, marcó un hito al visibilizar públicamente las demandas de la comunidad LGBT. Sin embargo, **desde sus inicios, los activistas enfrentaron represión sistemática por parte de las autoridades municipales y estatales**. Las personas homosexuales sufrían **detenciones arbitrarias y acoso policial**, con redadas que buscaban controlar y silenciar cualquier expresión de diversidad sexual.

La llegada de la **pandemia del VIH/SIDA** en los años ochenta intensificó la **estigmatización de la comunidad LGBT**, particularmente de los hombres homosexuales, debido a la ignorancia y los prejuicios que asociaban la enfermedad exclusivamente con la homosexualidad. **La respuesta del Estado fue insuficiente, centrándose en la criminalización en lugar de ofrecer atención sanitaria adecuada**. Esta crisis no solo amplificó la discriminación, sino que también galvanizó al movimiento, que comenzó a exigir no solo el fin del acoso, sino también políticas públicas que garantizaran la salud y los derechos de la comunidad.¹⁸



¹⁷ Alcántar Arteaga, P. A. (2018). Agendas y movimientos de la diversidad sexual en la Zona Metropolitana de Guadalajara [Tesis de maestría, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente].

¹⁸ Ibidem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Durante las décadas de 1980 y 1990, la represión se manifestó en múltiples formas. Un caso emblemático fue la negativa del gobierno de Jalisco, a permitir la celebración del 13° Congreso anual de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA) en Guadalajara en 1991. Esta **censura abierta, evidenció la reticencia del Estado a tolerar manifestaciones públicas de diversidad sexual.**

Además, las **instalaciones del GOHL sufrieron un ataque en 1988 por parte de un grupo desconocido**, un acto descrito por el activista Arturo Leal como **terrorismo**. Este incidente, que llevó al cierre de las instalaciones del grupo, **generó temor y desmovilización temporal**. Asimismo, Pedro Preciado denunció asesinatos de personas LGBT presentados falsamente como “crímenes pasionales”, utilizados para intimidar a la comunidad y encubrir crímenes de odio.

Además, diversos grupos religiosos representaron un papel central en la oposición al movimiento LGBT, influyendo en la opinión pública y **legitimando el rechazo a medidas de igualdad**. En los 90s y 2000s, parroquias religiosas movilizaron grandes marchas contra iniciativas como el matrimonio igualitario, imposibilitando el acceso a derechos humanos básicos.¹⁹

La violencia contra la comunidad LGBT fue una constante en Jalisco, con aumentos significativos a finales de los años 80 y durante los 90. Los crímenes de odio, incluyeron asesinatos que buscaban intimidar a los activistas y a la comunidad en general. Las **mujeres lesbianas**, en particular, **enfrentaban una doble exclusión como mujeres y como personas no heterosexuales, encarnando las injusticias de un sistema patriarcal**. Las **demandas de la marcha del orgullo en el año 2000** incluyeron la **clasificación de estos asesinatos como crímenes de odio, buscando visibilizar la violencia estructural y exigir justicia**. A partir del año 2000, la primera marcha del orgullo gay en Guadalajara marcó un punto de inflexión, consolidándose como un evento anual que visibilizó las demandas de la comunidad y fortaleció alianzas entre organizaciones.²⁰

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
FOJA No. 18	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En la década de 2020, la presión de los colectivos y el apoyo de algunos sectores políticos han logrado avances parciales en la legislación, aunque persisten desafíos significativos. Es importante reconocer las violaciones a los derechos humanos sufridas por la comunidad, incluyendo el acoso policial, la censura estatal, los crímenes de odio y la exclusión sociocultural.

- X. Existen otras realidades que forman parte de un tejido histórico marcado por la desigualdad y el olvido, en un pasado reciente. Es el caso de las personas jornaleras agrícolas—muchas de ellas indígenas y migrantes internos—. Su exclusión ha sido doble: **material, por la falta de condiciones de vida dignas y la opresión de cuando han luchado por obtenerlas y simbólica, por la negación de su lugar en la memoria colectiva del estado.**

Reconocer las violencias de estos sectores (mujeres, personas de la diversidad sexual y de género, comunidades migrantes y jornaleras agrícolas) y construir memoria desde sus experiencias es condición necesaria para la dignidad, la reparación simbólica y la no repetición.

- XI. Como antecedentes y justificación de la ley, hay una serie de **instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos a la memoria histórica** y el resarcimiento.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en el Artículo 63, numeral 1, estipula que:

*“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención... dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que **se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos** y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.*²¹

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en el Artículo 9, numerales 1 y 5 menciona:

²¹ Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 63.n https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“Nadie podrá ser sometido a detención arbitraria ni privado de su libertad, salvo por causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Toda persona ilegalmente detenida tendrá derecho efectivo a obtener reparación”.²²

La **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, en el Artículo 14 y numeral 1:

“Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho indemnización”.²³

La **Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada o Involuntaria**, en el Artículo 19:

“... las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familias tendrán derecho a obtener reparación, así como el derecho de exigir una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios de obtener la más amplia rehabilitación posible”.²⁴

La **Convención sobre los Derechos del Niño** en el Artículo 39:

“Los estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados”.²⁵

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

²² Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), artículo 9. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr.pdf>

²³ Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46, artículo 14. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat.pdf>

²⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1992). Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Resolución 47/133, artículo 19. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/disappearance_sp.pdf

²⁵ Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25, artículo 39. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

También hay mecanismos que, en general, velan por estas protecciones, como lo son: la **Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio**, que es la base jurídica de alcance internacional y nacional, de la cual deriva la obligación de resarcir a las víctimas del crimen de genocidio; el **Convenio 169 de la Organización del Trabajo (OIT)**, el cual garantiza el derecho a la participación y derecho a la consulta; y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, el cual establece la Protección de las mujeres respecto del maltrato en todas sus formas posibles.

- XII. Además, existe una serie de **Leyes en otros países** que se han encomendado, jurídicamente, a proteger y promover la memoria histórica, como en el caso de:

La **Ley 19.641 en Uruguay**, que crea la **Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria**, tiene como tarea recibir y resolver las solicitudes de declaración y creación de sitios de memoria histórica; efectivizar su funcionamiento, preservación, difusión y asegurar su accesibilidad;²⁶

En **Argentina**, la **Ley N° 26.691** que **garantiza la preservación y conservación de los Sitios y Espacios de Memoria** por su valor testimonial y por su aporte a las investigaciones judiciales;²⁷

En **España**, la **Ley de Memoria Democrática (LMD)**, **aprobada en octubre de 2022**, que busca **reconocer y reparar a las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura franquista**, además de **promover la historia democrática del país**. Esta ley tiene como objetivos la retirada de símbolos franquistas, la identificación de víctimas, la investigación de crímenes del

²⁶Parlamento de Uruguay. (2018). Ley N° 19.641, de 13 de julio de 2018, por la que se declara y crea sitios de memoria histórica del pasado reciente. Registro Nacional de Leyes y Decretos, 14 de agosto de 2018. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19641-2018>

²⁷ Congreso de la Nación Argentina. (2011). Ley N° 26.691, de 29 de junio de 2011, por la que se declara la preservación, señalización y difusión de los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado. Boletín Oficial de la República Argentina, 11 de julio de 2011. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185082/norma.htm>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

franquismo y la posibilidad de obtener la nacionalidad española para los descendientes de exiliados políticos;²⁸

y la **Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales en Chile**, que se ha utilizado **para proteger sitios de memoria**, incluyendo aquellos que conmemoran a las víctimas de la represión y a los defensores de los derechos humanos. Esta ley, que regula la protección de monumentos públicos y bienes nacionales de uso público, ha declarado 64 Sitios de Memoria como Monumentos Nacionales.²⁹

Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, y particularmente del marco de la justicia transicional, los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la verdad, el derecho a la memoria y el acceso a la justicia de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Estos principios han sido reconocidos por organismos como la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas.

- XIII. A nivel internacional, países como Perú, Argentina, Chile y Japón integraron la **memoria ambiental** como una dimensión fundamental de sus políticas de verdad, reparación y justicia.

En particular en materia del Derecho a la Verdad existen varias disposiciones legales en América Latina que presentan innovaciones relacionadas con justicia ambiental. Por ejemplo; la ley argentina 25.675 obliga en su artículo 2 a crear procedimientos para la minimización de riesgos ambientales y la recomposición del daño³⁰ lo que sirvió de antecedente para que a partir de la Resolución SAyDs 515/06 se creará un **Registro Georeferenciado de Sitios Contaminados gestionado actualmente por el Programa para la Gestión Integral de Sitios Contaminados (PROSICO)** que se rige por

²⁸ Congreso de los Diputados de España. (2022). Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Boletín Oficial del Estado, 20 de octubre de 2022. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/10/19/20>

²⁹ Congreso Nacional de Chile. (1970). Ley N° 17.288, de 3 de febrero de 1970, sobre Monumentos Nacionales. Diario Oficial de la República de Chile, 3 de febrero de 1970. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28892>

³⁰ Congreso de la Nación Argentina. (2002). Ley General del Ambiente, Ley N° 25.675. Boletín Oficial de la República Argentina.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dicha Ley ³¹, la Constitución Nacional de Argentina, en su artículo 41 habla de la obligación del Estado de **garantizar un medio ambiente sano y de la reparación integral del daño**.³².

Desde esta perspectiva, la memoria histórica debe abarcar no sólo las violaciones a derechos civiles y políticos, sino también aquellas que han afectado de forma grave los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de comunidades enteras. En Jalisco, múltiples poblaciones han sido víctimas de contaminación ambiental, despojo territorial y omisiones sistemáticas del Estado frente a conflictos ecológicos que han causado enfermedad, desplazamiento, represión y muerte.

En Jalisco tenemos casos muy concretos en donde el daño ambiental requiere reconocimiento público, procesos de memorialización y de reparación. El caso más grave es el de la **Cuenca Lerma-Santiago**, la cual lleva décadas siendo contaminada con descargas industriales, agrícolas y urbanas. Esto ha causado diversas afectaciones a las comunidades ribereñas como **El Salto, Juanacatlán y Poncitlán**, las más características son las enfermedades de insuficiencia renal y el cáncer debido a la presencia de arsénico y plomo³³. Sin embargo ya existe documentación de muertes a causa de la contaminación, del 15 de junio del 2020 al 4 de enero de 2022 se registraron 53 personas fallecidas por enfermedad renal, cáncer y enfermedad en los pulmones.³⁴.

Al respecto, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco en su Recomendación 5/2022** emitió una serie de lineamientos para la **reparación integral del daño**, en concordancia con lo establecido en

³¹ Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Argentina). (2006). Resolución SAyDS 515/06, de 25 de mayo de 2006, por la que se crea el Programa para la Gestión Integral de Sitios Contaminados (PROSICO). Boletín Oficial de la República Argentina, 25 de mayo de 2006. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/174436/20060525>

³² Constitución Nacional de la República Argentina. (1994, 22 de agosto). Boletín Oficial de la República Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/constitucion-nacional-0-1994>

³³ Gómez, M. (2024, 20 de mayo). A orillas de la enfermedad. Magis. <https://magis.iteso.mx/nota/a-orillas-de-la-enfermedad/>, Cascada Noticias. (2023, 25 de abril). Con inflamación renal, 461 niños de El Salto, Juanacatlán y Poncitlán. <https://www.cascadanoticias.com/noticias/medio-ambiente/ecologia/con-inflamacion-renal-461-ninos-de-el-salto-juanacatlan-y-poncitlan>

³⁴ El Occidental. (2025, 28 de mayo). Mueren 53 personas en año y medio en torno al río Santiago. <https://oem.com.mx/eloccidental/local/mueren-53-personas-en-ano-y-medio-en-torno-al-rio-santiago-15839860>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se habla de “daños inmateriales” y de **medidas de reparación como la investigación de los hechos, la satisfacción mediante actos en beneficio de víctimas y la garantía de no repetición** ³⁵.

Esto no es casualidad, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha expresado que la protección del medio ambiente debe de integrarse como parte de la protección a los derechos humanos** y que por lo tanto los Estados deben tomar medidas similares de reparación Integral, **entre las que podrían entrar los procesos de memorialización (derecho a la memoria) y de esclarecimiento de la verdad histórica (derecho a la verdad)**. En su opinión consultiva OC-23/17 se menciona lo siguiente:

*“la Convención Americana, en su artículo 2º, obliga a los Estados Partes a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho tratado, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la Convención [...] **dada la relación entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos [...] los Estados deben regular esta materia y adoptar otras medidas similares para prevenir daños significativos al medio ambiente.**”*³⁶

Otro caso importante es el de la minería en la **Sierra de Manantlán**, la cual ha causado **procesos de deforestación y de contaminación en los suelos y ríos aledaños. También se han reportado amenazas y desapariciones de activistas y defensores ambientales en la zona**³⁷.

Estas afectaciones han sido sistemáticamente ignoradas o minimizadas por las instituciones, lo que configura un proceso de **memoria ambiental negada**. Incluir estos procesos en la presente Ley de Memoria Histórica permite reconocer que la lucha por el

³⁵ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. (2022). Recomendación 5/2022, de 28 de febrero de 2022, sobre violaciones a los derechos humanos por la contaminación del río Santiago. <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Reco%205-2022%20VP.pdf>

³⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 sobre el medio ambiente y los derechos humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

³⁷ Global Witness. (2022). Decade of defiance: Ten years of reporting land and environmental activism worldwide. Recuperado de <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/decade-defiance/>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

medio ambiente también es una lucha por los derechos humanos, por la verdad y por la reparación colectiva de los pueblos afectados.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información , la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como el Acuerdo de Escazú (2018)³⁸ habla de forma muy puntual sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales, dicho acuerdo fue ratificado por el Senado Mexicano el 5 de noviembre de 2020.

Desde el Preámbulo y Principios Generales se enfatiza la importancia de contar con actores competentes que garanticen la implementación efectiva **de los derechos de acceso (información, participación y justicia) en temas ambientales. Su artículo 5 dice lo siguiente:**

“Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.”³⁹

En el **Artículo 10: Desarrollo Institucional y Fortalecimiento de Capacidades**, se establece la necesidad de desarrollar instituciones robustas con personal capacitado y comprometido con los principios de transparencia, participación y protección del medio ambiente.⁴⁰

Diversos procesos internacionales de justicia transicional han comenzado a reconocer la importancia de la memoria ambiental como una dimensión clave para la verdad y la no repetición. En Argentina en el año 2022 organizaciones como Greenpeace, la Confederación Mapuche de Neuquén y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Neuquén usaron el artículo 5 del Acuerdo de Escazú para solicitar información sobre residuos tóxicos abandonados durante la dictadura militar de Videla, específicamente

³⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (4 de marzo del 2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/43583>

³⁹ Ibidem

⁴⁰ Ibidem.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sobre las empresas petroleras en la Patagonia⁴¹. Lo anterior nos sirve para ejemplificar los alcances de esta obligación que ha generado el **Acuerdo de Escazú de que se haga pública toda la información sobre proyectos extractivos o de daños ecológicos, lo que combate el olvido institucionalizado de estos hechos.**

Relacionado con lo anterior, un caso muy conocido si hablamos de derecho a la memoria y de reparación simbólica sobre daños medioambientales en Argentina es el del barrio de **Villa Inflamable en el partido de Avellaneda provincia de Buenos Aires**, en donde, por décadas, los habitantes de zona **sufrieron de la contaminación por hidrocarburos y metales pesados**⁴², debido a que el barrio estaba rodeado por el Polo Petroquímico de Dock Sud, integrado por empresas como Shell, YPF y Petrobras. La exposición constante que recibieron los vecinos de Villa Inflamable les llevó a desarrollar enfermedades respiratorias y en algunos casos cáncer, además, debido a la permanencia de las fábricas; el barrio constantemente carece de acceso al agua potable.

Un antecedente a lo que se vive en Villa Inflamable fue el caso **“Mendoza, Beatriz Silvia y otros contra el Estado Nacional”**⁴³, en donde vecinos de la Cuenca Matanza-Riachuelo denunciaban daños por contaminación Industrial, en 2008 la Corte Suprema falló a favor de ellos, **ordenando una limpieza integral del río, y la reparación simbólica de los daños.**

El Edificio Beatriz Mendoza, conocido inicialmente como **“Sede Riachuelo”** fue destinado en 2012 a la Universidad Nacional de Avellaneda para actividades educativas y de memoria ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo. Inaugurado en 2017, estaba previsto que albergará 17 aulas, un laboratorio para estudios ambientales, un auditorio, una biblioteca, oficinas administrativas, espacios para

⁴¹ Greenpeace Argentina. (2019, 16 de mayo). Shell está involucrada en el escándalo del basurero tóxico en la Patagonia.

<https://www.greenpeace.org/argentina/story/problemas/climayenergia/shell-esta-involucrada-en-el-escandalo-del-basurero-toxico-en-la-patagonia/>

⁴² Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. (2015, 17 de febrero). Villa Inflamable: La eterna espera para huir de la contaminación. <https://acij.org.ar/villa-inflamable-la-eterna-espera-para-huir-de-la-contaminacion/>

⁴³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2008). Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo), M 1569.XL. <https://www.csjn.gov.ar>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ACUMAR (Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo) y un Museo del Riachuelo, **con la finalidad de preservar la memoria de la lucha contra la contaminación en la Cuenca Matanza-Riachuelo.**

Sin embargo la Municipalidad de Avellaneda propuso cederlo al polo Judicial Avellaneda-Lanús, esto a pesar de la oposición de la comunidad universitaria, aunque todavía no se ha concretado dicha cesión⁴⁴, **de cualquier modo, el edificio sigue funcionando como un homenaje a la vecina y activista Beatriz Silvia Mendoza y a la lucha judicial de los vecinos de Villa Inflamable, reconocida en el caso Mendoza, Beatriz Silvia y otros contra el Estado Nacional (2008)⁴⁵.**

Otro antecedente sudamericano está enmarcado en la Ley 19.300 de Chile, también llamada la Ley de Bases Generales, en su artículo 51 establece **la responsabilidad por daño ambiental y la obligación de reparación que aunque no está de forma explícita en la Ley, puede incluir medidas simbólicas como lo pueden ser campañas educativas o reconocimientos públicos**, de igual forma el artículo 26 habla de la participación ciudadana, lo que también puede implicar procesos de memorialización comunitarios⁴⁶.

Esto se materializa en el caso de las comunidades Mapuches chilenas, quienes han creado ceremonias y procesos de memorialización en defensa de los ríos, en el contexto del desarrollo de proyectos hidroeléctricos en la zona⁴⁷. Además, existen casos de homenajes y monumentos en honor a defensores medioambientales como la activista Berta Cáceres asesinada en 2016 en honduras⁴⁸.

⁴⁴ Universidad Nacional de Avellaneda. (2017). Rechazo de la comunidad de Avellaneda a la apropiación de la Sede Riachuelo. Con Información UNDAV. <https://coninformacion.undav.edu.ar/924>

⁴⁵ La Ciudad Avellaneda. (2017, 10 de abril). Ferraresi inauguró la primera etapa de obras del Edificio Municipal "Beatriz Silvia Mendoza". <https://laciudadavellaneda.com.ar/ferraresi-inauguro-la-primera-etapa-de-obras-del-edificio-municipal-beatriz-mendoza/>

⁴⁶ Congreso Nacional de Chile. (1994). Ley N° 19.300, de 9 de marzo de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Diario Oficial de la República de Chile, 9 de marzo de 1994. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

⁴⁷ Brady, H. (2018, 27 de julio). Native Community Fights to Defend Their Sacred River From Dam. National Geographic. <https://www.nationalgeographic.com/culture/article/sacred-san-pedro-river-dam-mapuche-chile>

⁴⁸ Amnistía Internacional. (2022, 2 de marzo). 6 años del asesinato de Berta Cáceres: La lucha por la justicia continúa. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/6-anos-del-asesinato-berta-caceres/>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por su parte, regresando a México y en materia de jurisprudencia, la tesis aislada con número de Registro Digital 2012840 habla de modos de reparación que no necesariamente requieren de una indemnización, estos pueden ser la reparación simbólica del daño cuando ocurre daños ambientales:

“DAÑOS AMBIENTALES. DEBE PREFERIRSE SU REPARACIÓN, EN LUGAR DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si bien es cierto que los daños ambientales son de difícil reparación y, en algunas ocasiones, por ejemplo si se trata de la pérdida de especies, son irreparables, también lo es que cuando ya se produjeron, (...) el **principio de la reparación del daño ambiental**, conocido también como **reparación in natura**, exige que se prefiera esta opción en lugar de la tradicional indemnización.

Esto tiene lógica desde el punto de vista de la sustentabilidad, pues la compensación o el intercambio representa una opción, sin llegar a ser deseable, puesto que aun tratándose de recursos renovables, siempre existe el riesgo de que se consuma más rápido de lo que pueda renovarse, llevando a la degradación ambiental (...)”⁴⁹

- XIV. La Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco fue aprobada en mayo del 2021, lo cual representa un avance en la protección de los derechos humanos en el contexto de violencia que enfrenta el estado, a través de la promoción de políticas públicas de pacificación y de un nuevo enfoque en materia de educación. Este esfuerzo es un antecedente importante para una Ley de Memoria Histórica y Paz en el estado. **Ambas buscan, como fin último, transformar culturalmente la realidad, combatir las expresiones de violencia y dar atención a grupos vulnerables.**

La Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco define “Cultura de Paz” de la siguiente forma:



⁴⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Tesis I.70.A.142 A (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, Tomo IV, 2855. Registro digital: 2012840.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones”.⁵⁰

La cultura de paz según la UNESCO (1999) sirve en contextos de violencia para prevenir la proliferación de conflictos ⁵¹, **pero, para que una cultura de la paz pueda ser realidad, es importante garantizar el acceso de las personas a la memoria y a la verdad** involucrando en estos procesos de justicia y memorialización a las víctimas directas o indirectas de violaciones a sus derechos humanos, y la sociedad en su conjunto.

- XV. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través del documento “Verdad, Memoria, Justicia y reparación en contextos transicionales” menciona la **obligación de los Estados de hacer política pública relacionada con la reconstrucción y memorialización de la verdad histórica.**

En “Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas” la CIDH (2019) define la memoria de la siguiente forma:

“Se entiende por memoria las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos;”⁵²

⁵⁰ Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco (2020). Artículo 4, Sobre los conceptos de la ley. 3 de Agosto de 2023, última reforma. Número 28388/LXII/21. Periódico Oficial del Estado de Jalisco

⁵¹ United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. (1999). Declaration and programme of action on a culture of peace (A/RES/53/243). United Nations General Assembly. <https://undocs.org/A/RES/53/243>

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrincipiosMemoria.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El derecho a la memoria habla sobre el derecho que tenemos como sociedad a **construir y darle sentido a nuestra historia, reivindicando y resignificando públicamente los hechos conducentes a violaciones graves de derechos humanos y a las víctimas como actores, no como estadísticas.**

Este derecho implica que el Estado tiene la obligación de reconocer públicamente los hechos, asumiendo directa o indirectamente su responsabilidad, y también de realizar intervenciones que busquen generar en la población la resignificación de los hechos y el establecimiento de una cultura de paz, como ejemplo; **los sitios de memoria.**

“Se entiende por sitios de memoria a todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se padecieron o resistieron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas o las comunidades locales consideran que el lugar puede rendir memoria a esos acontecimientos, y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas⁵³

Los “sitios de memoria” mantienen vivo el recuerdo de los hechos y permiten al Estado asumir públicamente su responsabilidad. La CIDH (2023) menciona también que el abordaje con respecto a estas políticas públicas de memoria tiene que ser interdisciplinario, desde un enfoque intercultural y de género, debido a la pluralidad de víctimas y de contextos⁵⁴.

Atendiendo a lo anterior, es importante también definir la figura del **“Antimonumento”**. De acuerdo al lingüista James E. Young,



⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Resolución 3/19. Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/resolucion-3-19.pdf>

⁵⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/VMJRCT.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“Antimonumento es un dispositivo de memoria que honra a las víctimas e incita a una reflexión crítica, en lugar de exaltar la gloria nacional (Young, 1989).”⁵⁵

El antropólogo mexicano Alfonso Díaz Tovar describe que una de sus funciones son la **apropiación del espacio para denunciar la impunidad y visibilizar a las víctimas de la violencia**, como en el caso de los normalistas desaparecidos en Ayotzinapa o el de los antimonumentos en reconocimiento de la crisis de feminicidios que enfrenta el país.⁵⁶

Por último, cuando hablamos de memoria también hablamos de **“mecanismos de prevención y no repetición”** la CIDH y la Corte Interamericana de Justicia han manifestado que este tipo de políticas públicas que buscan la satisfacción simbólica y la recuperación de la memoria forman parte de la reparación integral del daño de las víctimas por violaciones a los derechos humanos⁵⁷.

Estas políticas ayudan a combatir el negacionismo histórico en los diversos momentos y contextos que se abordan en esta exposición de motivos. Entendiendo el negacionismo histórico como los esfuerzos sistemáticos tanto del Estado como de particulares por minimizar, justificar o negar las violaciones graves a los derechos humanos cometidas contra disidentes políticos o personas en alguna situación de vulnerabilidad.

- XVI. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos indica en “Verdad, Memoria, Justicia y Reparación en Contextos Transicionales” que además del Derecho a la Memoria, existe el **Derecho a la Verdad** y que este lamentablemente ha estado ligado desde sus orígenes con el fenómeno de la desaparición forzada en América Latina.

⁵⁵ Young, James E. “The texture of memory: Holocaust memorials and meaning”, en Holocaust and Genocide Studies (Londres), Vol. 4, N° 1, 1989; págs. 63-76.

⁵⁶ González Díaz, M. (2020, 8 de diciembre). Chile: La inédita consulta que decidirá el destino del desierto de Atacama. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54836442>

⁵⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Informe impacto del procedimiento de soluciones amistosas (2.ª ed.). Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II.167, Doc. 31. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/SolucionesAmistosas2018.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El fenómeno de la desaparición forzada ha estado presente en la historia del México moderno de forma constante, primeramente en el contexto de la “Guerra Sucia”, y más recientemente a partir de los enfrentamientos con el crimen organizado en la llamada “Guerra contra el narcotráfico”. En ambos casos la experiencia resulta muy similar al que se vivió en países como Argentina, Chile y España, en todos, la desaparición trae consigo la responsabilidad del Estado que de forma directa o indirecta participa en el acto de la privación de la libertad de un civil.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU del 2006, lo define de la siguiente manera en su segundo artículo:

“El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad realizada por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”⁵⁸

Sergio Aguayo (2001) en su libro “La Charola” estima que durante la Guerra Sucia **desaparecieron entre 1,200 y 3 mil personas relacionadas con la guerrilla urbana⁵⁹**, de igual manera según Human Rights Watch (2013) durante el sexenio de Felipe Calderon (2006 - 2012) en el contexto de la Guerra Contra el narcotráfico estima desaparecieron **entre 17 mil y 26 mil personas⁶⁰**, al menos 5 veces más que durante la Guerra Sucia. En total desde 1950 y hasta agosto del 2024 el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas **reporta 116,386 personas desaparecidas o no localizadas en el país⁶¹**.



⁵⁸ Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

⁵⁹ Aguayo, S. (2001). La charola: Una historia de los servicios de inteligencia en México. Grijalbo.

⁶⁰ Human Rights Watch. (2013). Mexico's disappeared: The enduring cost of a crisis ignored. <https://www.hrw.org/report/2013/02/20/mexicos-disappeared/enduring-cost-crisis-ignored>

⁶¹ Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. (2024). Versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPdNO). <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/version-publica-del-rnpdno/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Considerando todo lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014) conceptualiza el "Derecho a la Verdad" en un doble dimensión:

"En primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como a conocer la identidad de quienes participaron en ellos.

El derecho a la verdad acarrea la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos, así como, dependiendo de las circunstancias de cada caso, **garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales.**

En segundo lugar, se ha consolidado la noción de que este derecho **no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto.** Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como **las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro".**

A partir de esto el marco normativo mexicano, considera que este derecho lo tienen las víctimas directas e indirectas, así como la sociedad. Por lo tanto debe ser garantizado por el Estado con dos tipos de obligaciones muy concretas:

1. Esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos. Lo cual compete a la esfera jurisdiccional y al derecho penal; y
2. **Garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales.**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Esta segunda obligación es la que se busca legislar y garantizar en la presente ley.

XVII. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 1 lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución **y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección amplia**”.⁶²

Lo anterior deja claro la obligación del Estado Mexicano de garantizar la protección de los derechos humanos, de conformidad con los tratados internacionales suscritos por México, especialmente con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas que fue ratificado por el Congreso de la Unión en 2008.

De igual forma, en su Artículo 6, la CPEUM garantiza la libertad a libre expresión y al derecho a la información, lo que nos reafirma el compromiso laico y plural del estado hacia las diferencias políticas, étnicas y culturales y la transparencia de toda información en posesión de cualquier autoridad pública, así como la obligación que tienen los sujetos en posesión de archivos de preservar y mantener la información y documentos completos y sin alteraciones.

Por último, el artículo 17 del texto constitucional también nos habla de la obligación del Estado de garantizar la justicia y el esclarecimiento de los hechos y el artículo 20 en su apartado C nos

⁶² Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma 15 de abril de 2025. Diario Oficial de la Federación.

ENTREGA DE: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO: 26
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

enuncia los derechos que tienen las víctimas de cualquier delito, entre los que se encuentran la reparación del daño.

- XVIII. La Ley de Memoria Histórica para el Estado de Jalisco se construye a partir del reconocimiento de diversos referentes legislativos locales que han sentado las bases para el desarrollo de políticas públicas de memoria en México.

Entre los antecedentes más representativos se encuentra la propuesta de *Ley General de la Memoria Pública sobre las Violaciones Graves de los Derechos Humanos*, presentada por la ex Secretaria de Gobernación Luisa María Alcalde. Esta proponía la creación del **Centro Nacional de Memorias para los Derechos Humanos** para conducir la política nacional de memoria. De este órgano propuesto por esta iniciativa se obtiene su diseño institucional y algunas atribuciones, además de las facultades que propone otorgar a la Fiscalía General.⁶³

Asimismo, se toma en consideración la *Ley de Memoria de la Ciudad de México*, pionera en el país al integrar un enfoque local de memoria histórica con perspectiva de derechos humanos, participación social y resignificación del espacio público a través de los sitios de Memoria. Esta Ley también propone la creación de un órgano denominado **Centro de Documentación y de Investigación de Memoria**.⁶⁴

Finalmente, esta propuesta reconoce la estrecha vinculación con la *Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco*, especialmente en lo relativo al derecho a la reparación integral, el acceso a la verdad y la garantía de no repetición. Estas normativas inspiran el espíritu de la presente ley, que busca consolidar un marco jurídico estatal para la

⁶³ Secretaría de Gobernación Subsecretaría de Derechos Humanos Población y Migración Memoria Documental 2018-2024 Política de Verdad y Memoria S/F Anexo XIV Borrador de la Ley General de la Memoria Pública sobre las violaciones graves de derechos humanos https://comisionverdadyjusticia.segob.gob.mx/work/models/ComisionVerdadyJusticia/recursos/pdf/LGMemoria_Publica.pdf

⁶⁴ Congreso de la Ciudad de México (2023). Ley de Memoria Histórica para la Ciudad de México. Texto Vigente. Diario Oficial de la Federación.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

recuperación de la memoria histórica desde un enfoque de justicia transicional y construcción democrática.⁶⁵

XIX. **La presente Ley tiene los siguientes objetivos:**

1. **Garantizar el derecho a la memoria histórica** y la reinterpretación crítica del pasado desde la perspectiva de las luchas sociales.
2. **Establecer mecanismos para la investigación y divulgación de la memoria histórica**, priorizando los relatos de los sectores populares y de las víctimas de represión estatal.
3. **Reconocer la memoria como una herramienta de transformación social**, rescatando la historia de los movimientos populares y su impacto en la configuración del presente.
4. **Implementar mecanismos de no repetición**, a través de la enseñanza de la memoria histórica en el sistema educativo y la construcción de espacios de reconocimiento público.
5. **Desclasificar archivos históricos y garantizar su acceso público**, promoviendo la transparencia y el derecho a la verdad.
6. **Crear el Instituto de la Memoria Histórica de Jalisco** como organismo público descentralizado encargado de coordinar las acciones en la materia.

XX. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó la minuta de acuerdo legislativo 300/LXIV/25, el cual contiene la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 8 ejes principales y 2 transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar a los objetivos de la Agenda Legislativa aprobada por la actual legislatura del Congreso del Estado de Jalisco: en su **Eje 1** habla de seguridad ciudadana, **justicia** y estado de derecho, estipulando que la **gobernabilidad** necesita de la importancia de **propagar la cultura de la paz**; en su **Eje 2** sobre Desarrollo Social,

⁶⁵ Congreso del Estado de Jalisco. (30 de junio de 2021). Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", núm. 58, sección IV, págs. 3-15. https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/2021-07/po_20210730.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

habla de educación, grupos prioritarios, protección, gestión y justicia ambiental; en el Eje 5 también se hace el compromiso por tener un Gobierno efectivo con integridad pública; y finalmente el Eje 6 reconoce como temáticas transversales la igualdad de género⁶⁶.

En síntesis, la presente iniciativa busca expedir la Ley de Memoria Histórica y Paz del Estado de Jalisco con la finalidad de crear un marco normativo que reglamente los derechos a la memoria y a la verdad de la sociedad jalisciense.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

a) La necesidad y fines que persigue esta iniciativa son:

Primeramente, respecto a la lucha contra el olvido histórico, es de imperiosa necesidad recuperar nuestra historia y combatir el negacionismo; Recuperando de nuevo a Walter Benjamin, **la historia la escriben los ganadores, y los grandes perdedores de la historia moderna del Estado de Jalisco han sido históricamente los grupos vulnerables y desfavorecidos a razón de su posiciones políticas, culturales, sociales, étnicas o por su género.** Estos no han podido defenderse ante las lógicas depredadoras del mercado y de una clase política voraz que ha instrumentalizado el poder público para perseguirlos, destruir su reputación y finalmente negarlos sistemáticamente.

Existe entonces el deber ético y una necesidad de reivindicar las voces de los marginados por la historia y con esto también existe una responsabilidad que tiene el Estado para con las víctimas que han históricamente quedado en un segundo plano y sin posibilidad de tener acceso a la verdad o a un esclarecimiento de los hechos que les de paz.

⁶⁶ Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Jalisco. enero 31, 2025, de Congreso del estado de Jalisco Sitio web: <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/aprueba-jucopo-la-agenda-legislativa>.

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOJA No. _____	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Garantizar la paz en el Estado de Jalisco debe de ser la prioridad de nuestra generación, una forma de perseguir este fin, es a través de garantizar los procesos de memoria y de la verdad. **La verdad dignifica a los pueblos, nos ayuda a cerrar procesos dolorosos y nos acerca a la justicia.**

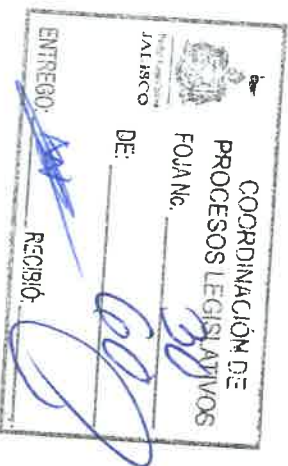
b) Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

En el aspecto jurídico, las repercusiones tendrían efectos inmediatos. Actualizar el marco jurídico del Estado de Jalisco para incorporar el Derecho a la Memoria y el Derecho a la Verdad, **representa un avance para el reconocimiento y la protección de los Derechos Humanos, sobre todo para las víctimas de violaciones graves.** Cabe mencionar que como se comentó en la exposición de motivos, no somos la primer entidad federativa del Estado Mexicano en incorporar estos avances al marco normativo estatal y que en otros países se han realizado actualizaciones similares de conformidad a los tratados internacionales ratificados en la materia como la Convención Interamericana de Derechos Humanos o las demás ratificadas por el Congreso de la Unión mencionadas en la exposición de motivos de la presente Iniciativa de Ley.

Ante la coyuntura que enfrentamos y en respeto hacia nuestro pasado, ha sido insuficiente el trabajo que hasta la fecha se ha realizado con respecto a la garantía de los derechos a la memoria y a la verdad; **existe también la preocupación de que se sigan tomando decisiones que tengan el objetivo de negar la historia, de ocultar información o de revictimizar a las víctimas desde el aparato institucional.**

La presente iniciativa busca que la legislación **nos proteja contra el olvido, el despojo cultural, político y social y contra la cultura de la violencia y la única vía que puede garantizar la progresividad de estos derechos y la defensa de nuestra historia es la reforma a nuestra constitución política estatal**, para que ningún gobierno o externo pueda revertir los derechos que nuestra sociedad ha conseguido con muchos sacrificios y luchas sociales.

De esta manera se **presenta un proyecto Ley de avanzada, que incorpora la experiencia llevada a cabo en la Ciudad de México, pero que se adapta a las necesidades y experiencias en materia de Memoria y de Verdad en el**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

estado de Jalisco, incorporando nuevos elementos que tienen la finalidad de ampliar las posibilidades que tienen las víctimas a la reparación integral del daño, a garantizar la no repetición de las violencias sistemáticas que sufren los grupos vulnerables del estado y a reivindicar el papel de las víctimas en las violaciones graves de Derechos Humanos que se han dado de forma histórica y constante en Jalisco.

Considerando el impacto económico, habría una serie de repercusiones a mediano y largo plazo benéficas. La aprobación de una Ley de Memoria Histórica en Jalisco tendría importantes efectos, al impulsar iniciativas que promuevan el desarrollo social y la prevención de futuras crisis con efectos, tanto directos, como indirectos, en la economía estatal. **La implementación de medidas de reconocimiento hacia las víctimas de eventos traumáticos tiene el potencial de traducirse en una mayor estabilidad social, al reintegrar a las víctimas al tejido productivo y reducir las desigualdades que perpetúan la exclusión.**

La creación de espacios de memoria, como monumentos o archivos históricos, podrían generar beneficios económicos a largo plazo al atraer turismo cultural y educativo, posicionando a Jalisco como un referente nacional e internacional en su preservación de la memoria histórica. Asimismo, **este reconocimiento contribuiría a una ciudadanía más consciente y preparada, capaz de mitigar riesgos que podrían generar pérdidas económicas significativas productos de algunas de las crisis cubiertas en la exposición de motivos.**

Por ello, los beneficios a mediano y largo plazo, **como el fortalecimiento de la cohesión social, prevención de crisis costosas y el impulso al turismo e inclusión económica**, contribuirían al desarrollo sostenible de Jalisco para consolidar una economía estatal incluso más resiliente y equitativa.

Habría también impactos materiales e intangibles que considerar desde una perspectiva social o presupuestaria. Un proyecto de memoria histórica le concede invariablemente el acceso a la ciudadanía a un recurso que es tanto una deuda, como un derecho no garantizado. Solo algunos de los efectos intangibles de la aprobación de esta ley sería el **promover la reconciliación, la justicia y la inclusión, mientras se fortalece la cohesión social y el respeto por los derechos humanos.**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta iniciativa, al abordar eventos traumáticos para la memoria de la ciudad, generaría un **impacto transformador en la sociedad jalisciense**, como lo es el: fomento una cultura de memoria, empatía y prevención; el reconocimiento de las víctimas; el fortalecimiento de la identidad colectiva; la promoción de la inclusión y no discriminación; la educación y concientización social; reducción de la polarización social; el empoderamiento de la sociedad civil e incluso la prevención de futuras injusticias.

En fin, y como ha quedado demostrado ampliamente, **el derecho a la memoria es una asignatura pendiente en Jalisco, su ausencia del marco legal positivo limita el acceso al derecho de reparación a todas las personas que han padecido la cara de la opresión y la violación de sus derechos humanos**. En ese sentido, las repercusiones en la esfera social, son muy positivas, pues la construcción de una memoria colectiva que amalgame todas las voces permitirá, sin duda, abonar al proceso de justicia

Vale la pena señalar que considerando que el Centro de Memoria se proyecta como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, **será importante dotar a esta dependencia de recursos para iniciar la gestiones necesarias para la implementación de la presente Ley**, por lo que se propone asignarle un presupuesto anual de por lo menos \$10 millones de pesos, para que inicie sus operaciones, el cual deberá ejercerse bajo los principios de austeridad, transparencia y eficiencia.

Es importante considerar el ejemplo del Centro de Documentación y de Investigación de Memoria de la Ciudad de México, que se creó a partir de la publicación de la Ley de Memoria de la Ciudad de México. Dicho centro recibe recurso a partir del presupuesto que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México le asigna a las Casas de Refugio Citlaltépetl. Estás en 2023 recibieron 48 millones de pesos, de los cuales aproximadamente 20 millones de pesos están destinados para el Centro de Documentación, para los Sitios de Memoria y para políticas públicas relacionadas con el derecho a la memoria y la preservación de archivos.

Como se pudo confirmar analizando el estado analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con corte al cuarto trimestre del 2024 que se encuentra en la pagina “Presupuesto Ciudadano Jalisco” de la Secretaría de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, **en dicho año el estado de Jalisco reportó un subejercicio en el presupuesto estatal de 4 mil 704 millones 132 mil 595 pesos⁶⁷**, esto representa el 53% de los casi 9 mil millones de pesos adicionales que aprobó el Congreso del Estado para el año 2024, con respecto al presupuesto del año anterior inmediato.

La existencia de subejercicio principalmente en las Secretarías de Innovación, Ciencia y Tecnología (395 millones de pesos), Secretaría de Obra Pública e Infraestructura (288 millones de pesos) y la Secretaría de Educación (194 millones de pesos) nos pueden indicar que **sí existe la viabilidad material y presupuestal para que se implemente la esta reforma.**

Atendiendo a lo anterior, para la realización de la presente Ley se consideró que para la creación del **“Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social del Estado de Jalisco”**, para ello se necesitaría aproximadamente **menos de la mitad del presupuesto que se destina al tema en la Ciudad de México.**

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco aprobado para el presente año se señala en su volumen II⁶⁸, entre otras cosas, el presupuesto asignado al **Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, al Consejo Estatal para Prevenir Adicciones y al Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, todos ellos Organismos Públicos Desconcentrados importantes.** Esta asignación presupuestal puede orientar la decisión sobre el monto de recursos necesarios para que el **Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social del Estado de Jalisco pueda iniciar sus funciones**, de igual forma, se busca que este presupuesto en los subsecuentes años **sea progresivo y jamás menor al del año anterior**; cumpliendo de esta forma los objetivos de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY:**

⁶⁷ Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco (2024). Estado analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con corte al cuarto trimestre. Presupuesto Ciudadano Jalisco. <https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/sid/introduccion>

⁶⁸ Congreso del Estado de Jalisco. (2024). Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025. Periódico Oficial del Estado de Jalisco, 31 de diciembre de 2024, Sección IV, 1-18. <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/23135/1735661506-2024-12-31-IV.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Que expide la **LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y PAZ DEL ESTADO DE JALISCO**.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Memoria Histórica y Paz del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y PAZ DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el estado de Jalisco; en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como de los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano en relación con la memoria, el esclarecimiento histórico de hechos y procesos constitutivos de violaciones graves a los derechos humanos del pasado reciente y la actualidad.

Artículo 2.- De conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; la presente Ley tiene por objeto promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la memoria y al esclarecimiento histórico de las violaciones graves de derechos humanos perpetradas por el Estado mexicano en sus diferentes esferas de gobierno y por terceros particulares que, ya sea por la actividad económica que realizan o debido a algún encargo o licitación pública, han concurrido en supuestos de responsabilidad similares; incluyendo omisión y negligencia.

Artículo 3. El derecho a la memoria establecido en la presente legislación debe complementar, pero jamás suplir, los derechos o las responsabilidades del Estado en materia de la justicia penal, especialmente los relacionados con el acceso de la víctimas a la justicia, la verdad, la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reparación integral del daño, la restitución, la rehabilitación, la compensación y la garantía de no repetición.

Artículo 4. La presente Ley pretende establecer los mecanismos y obligaciones específicas para que las autoridades competentes en el estado de Jalisco diseñen, implementen y evalúen políticas públicas que busquen el esclarecimiento histórico de los hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos en el estado de Jalisco, así como la garantía de no repetición y la creación de sitios de memoria histórica, la reivindicación social de la víctimas y el establecimiento y fomento de la cultura de paz.

Artículo 5. Las cuestiones relacionadas con el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de acceso a la información, protección de datos personales, el derecho a la verdad y el derecho a la memoria en materia de archivos, se regirán de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y procedimientos de la materia.

Artículo 6. El ejercicio del Derecho a la memoria por violaciones graves a derechos humanos perpetrados en el territorio estatal por los cuerpos de seguridad del estado de Jalisco y/o demás órdenes de gobierno se sujetará a lo previamente investigado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y por los otros organismos en materia de derechos humanos que la presente ley establezca o que tengan competencia en la materia.

Artículo 7. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se entiende por:

I. Antimonumentos: Es un monumento o memorial en el espacio público que hace un reconocimiento a las tragedias o injusticias, a diferencia de los monumentos oficiales que celebran hitos históricos o figuras de poder. Son dispositivos de memoria que honran a las víctimas y promueven una reflexión crítica, en lugar de exaltar la gloria nacional. También son prácticas de apropiación del espacio para denunciar la impunidad y visibilizar a víctimas de violencia;

II. Archivos: Fondos documentales en cualquier soporte o formato relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, que





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

puedan coadyuvar a su investigación y esclarecimiento de la verdad, así como los relativos a las acciones de la sociedad civil de defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos;

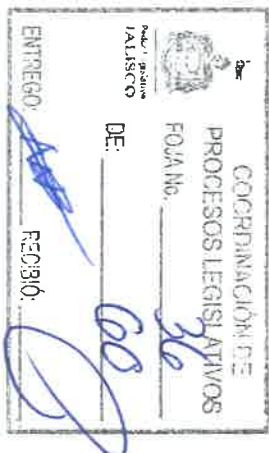
III. Archivos públicos: Incluyen documentos relacionados con organismos gubernamentales nacionales y locales, incluidas las instituciones de seguridad, fuerzas armadas, poder judicial, fiscalías, comisiones de la verdad, entre otras;

IV. Archivos privados de interés público: Documentos no estatales de valor público, que cuentan con relevancia histórica, social, cultural, científica o técnica, que se encuentren en propiedad de particulares que no reciban o ejerzan recursos públicos, ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno, entre los que se incluyen instituciones académicas y la sociedad civil que participan en la protección y defensa de los derechos humanos;

V. Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social: Es un organismo público desconcentrado a la Secretaría General de Gobierno. Se encargará de instrumentar la política pública en materia de memoria, evaluar su cumplimiento, y realizar investigaciones para el esclarecimiento de hechos relevantes a solicitud de diversas entidades o de oficio en casos graves. También gestiona el Registro Estatal de Sitios de Memoria y Antimonumentos;

VI. Comunidades afectadas: Comunidades que por proximidad geográfica, vínculos sociales o afinidad sociocultural tienen una relación particularmente estrecha con las violaciones graves a los derechos humanos;

VII. Consejo Ciudadano de Memoria Histórica: Será el responsable de establecer las reglas de operación de los sitios de Memoria y asesorar en contenidos, obligaciones y actividades. Estaría integrado por víctimas, colectivos, organizaciones civiles y un representante del gobierno local, y se disolvería una vez cumplida su función;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. Cuerpos de Seguridad: Cuerpos de seguridad que de manera activa, por omisión o negligencia, han violentado o afectado los derechos humanos individuales o colectivos, o han participaron y/o tuvieron conocimiento de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en el Estado de Jalisco, materia de la presente Ley;

IX. Cultura de Paz: Conjunto de valores y compromisos públicos, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;

X. Derecho a la memoria: Derecho que tiene cualquier pueblo, comunidad, colectivo o persona, a la construcción del sentido de su pasado y la capacidad de relacionarlo con su presente a través del acto de recordar las graves violaciones a los derechos humanos vividas y sus historias de resistencia, organización y defensa en tales contextos; para la dignificación y reivindicación del papel de las víctimas sobre los eventos traumáticos que vivieron;

XI. Derecho a la Verdad: Derecho que tienen las víctimas directas o indirectas de una violación grave a los derechos humanos y la sociedad en su conjunto, de participar activa o pasivamente en el esclarecimiento histórico de los hechos y de conocer la verdad sobre estos de la manera más completa posible, identificando a los autores materiales o intelectuales, las causas, las relaciones de los hechos y las circunstancias en que se produjeron dichas violaciones, así como la garantía expresa del Estado de la no repetición; este derecho implica también la obligación del Estado de preservar los archivos que se encuentren en su poder y que puedan servir para garantizar el acceso de las víctimas a la verdad;

XII. Documentos: Son los archivos que se conservan debido a que poseen valores evidentes, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad y que por ello forman parte de la memoria colectiva e histórica del país, y son fundamentales para el conocimiento, el

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
FOJA No. _____	FOJA No. _____
PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE
JALISCO	JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

esclarecimiento de los hechos ocurridos en el territorio de Jalisco, así como para garantizar la no repetición, en materia de la presente Ley;

XIII. Esclarecimiento histórico de los hechos: Responsabilidad del Estado y de los terceros particulares involucrados, de dar cuenta de los hechos tendientes a confirmar violaciones a los derechos humanos, que con anterioridad han sido escondidos, negados o subestimados por los actores materiales o intelectuales de los mismos de forma directa o indirecta;

XIV. Memoria: Formas en las que las personas y/o comunidades construyen sentido e identidad colectiva y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar violaciones graves a los derechos humanos cometidos por autoridades estatales, municipales o terceros particulares responsables, así como las acciones de las víctimas directas e indirectas a favor de su dignidad, y de la sociedad civil en la lucha por la defensa de sus derechos en tales contextos;

XV. Memoria ambiental: todo proceso de memoria histórica que reconoce las afectaciones ecológicas y territoriales provocadas por acciones u omisiones del Estado o por terceros particulares con tolerancia institucional, que hayan vulnerado los derechos humanos de las víctimas a un ambiente sano, al agua, a la salud y/o a la vida. La memoria ambiental deberá ser considerada como parte de los procesos de verdad, reparación y garantía de no repetición.

XVI. Políticas públicas de memoria: Una serie de acciones abocadas al reconocimiento y reparación que hace el Gobierno de los hechos y de su responsabilidad, así como la de terceros particulares responsables por las violaciones graves a los derechos humanos ocurridas. Estas acciones están dirigidas a:

- a) Reivindicar, conservar la memoria y dignidad de las víctimas fallecidas, sobrevivientes y familiares;
- b) Reconocer, preservar y difundir la memoria histórica y colectiva; y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) Promover una cultura de paz, enfocada en la no repetición de los hechos, en la protección de los derechos humanos y valores democráticos, y en la erradicación de todas las formas de violencia hacia la población civil y grupos vulnerables;

d) Asegurar el acceso a la verdad mediante el acceso completo y sin reservas a archivos de seguridad, de inteligencia, entre otros que sean de competencia estatal o municipal.

XVI. Sitios de Memoria: Lugares en los que se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, que son resignificados para recuperar, repensar, homenajear y dignificar el papel de las víctimas y de los distintos procesos de lucha de las colectividades o grupos vulnerables y que buscan fomentar la cultura de la paz y dejar constancia de la garantía a la no repetición de los hechos;

XVII. Terceros particulares involucrados: Personas físicas o jurídicas que, ya sea por su giro comercial o debido a algún encargo o licitación pública, ya sea de manera activa o por omisión o negligencia, han violentado o afectado los derechos humanos individuales o colectivos, o han participado y/o tuvieron conocimiento de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en el estado de Jalisco, materia de la presente Ley;

XVIII. Víctima: Es una persona física, colectivo o comunidad de personas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación grave de derechos humanos que ha ocurrido en el pasado, por lapsos de tiempo intermitentes o que sigue ocurriendo sistemáticamente;

XIX. Víctima directa: Es una persona física, colectivo o comunidad de personas que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, cualquier tipo de violencia que ponga en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de una violación grave de derechos humanos que ha ocurrido en el pasado, que ha ocurrido por lapsos de tiempo intermitentes o que sigue ocurriendo sistemáticamente;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XX. Víctima indirecta: Es un familiar, persona física dependiente de la víctima directa, o persona que tenga una relación inmediata con ella;

XXI. Víctima potencial: Es una persona física cuya integridad física o derechos peligran, o bien una comunidad o colectivo de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación grave de derechos humanos relacionada con la comisión de un delito o con la amenaza de actos de violencia en su contra.

Artículo 8. Se consideran violaciones graves a los derechos humanos, las dispuestas en las normativas federales, locales y tratados internacionales vigentes, así como las que cumplan una o varias de las siguientes características:

- I. Participación directa o indirecta del Estado, o de persona física o moral con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado;
- II. Multiplicidad de violaciones y, o hechos punibles que se acusan, en un mismo momento o periodo de tiempo histórico y confirmable;
- III. Dolo y, o culpa grave por parte de quien cometió el hecho, esto incluye la planeación de hecho;
- IV. Víctimas directas o indirectas del hecho, en situaciones de vulnerabilidad ya sea por razones políticas, sociales, culturales, étnicas o en sentido de su género.

Artículo 9. Son principios rectores de la presente ley:

- I. **La no criminalización** de las víctimas, que implica, el respeto y la no revictimización;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- II. **La búsqueda de la verdad**, utilizando todas las medidas, actuaciones y diligencias necesarias, de forma eficaz, armónica y eficiente;
- III. **La rendición de cuentas** para con las víctimas y la sociedad;
- IV. **La garantía de parte del Estado y de los terceros particulares involucrados, de la no repetición** de las violaciones graves a los derechos humanos;
- V. **La participación de las víctimas** directas e indirectas en todas las etapas de las políticas públicas de memoria;
- VI. **La defensa de la dignidad humana**, que implica el reconocimiento y la máxima protección de los derechos de todos los involucrados;
- VII. **La igualdad y la no discriminación de las víctimas**, así como la inclusión y el reconocimiento de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de diversos grupos étnico-culturales o políticos;
- VIII. **El enfoque diferenciado y especializado de género**;
- IX. **La progresividad y la no regresividad** del derecho;
- X. **La publicidad y transparencia** de toda la información y las actuaciones realizadas con el fin último de encontrar la verdad de los hechos.

TÍTULO SEGUNDO DEL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO, LA MEMORIA Y LA VERDAD

CAPÍTULO I DEL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICOS DE LOS HECHOS

Artículo 10. El Estado tiene la obligación de llegar al esclarecimiento histórico de los hechos sobre las condiciones, lugares y los responsables

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

materiales y, o intelectuales de las violaciones graves a derechos humanos. Para ello deberá elaborar investigaciones objetivas, imparciales, exhaustivas y públicas, que deberán contar con enfoque diferenciado y especializado en género.

Artículo 11. Las autoridades estatales encargadas de la aplicación de la presente Ley deberán solicitar la información necesaria a todas las dependencias públicas que cuenten con información de relevancia para el esclarecimiento de los hechos a los que refiere el artículo anterior.

Las autoridades estatales, municipales, y la Fiscalía del Estado de Jalisco estarán obligadas a proporcionar toda la información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos, luchas sociales, democráticas o manifestaciones públicas, que posean. Así como coadyuvar en las investigaciones.

Los terceros particulares responsables están obligados a entregar toda la información que soliciten las autoridades, cuando esta los relacione directa o indirectamente con hechos que se presuman como violaciones graves a los derechos humanos.

Artículo 12. El proceso de esclarecimiento tendrá como objeto reconstruir la verdad desde una perspectiva amplia, reconociendo no sólo la dimensión judicial, sino también testimonios y memorias de las víctimas directas e indirectas, bajo el principio de no revictimización.

El resultado del esclarecimiento deberá expresarse en informes públicos, archivos orales, materiales educativos, sitios de memoria u otras formas de difusión accesibles y culturalmente pertinentes, que contribuyan a preservar la verdad como bien común, y a fortalecer la conciencia ciudadana, la dignidad de las víctimas y las garantías de no repetición.

Artículo 13. Para el ejercicio del derecho a la memoria ambiental, el cual se refiere al derecho de recordar, documentar y preservar la memoria colectiva de las luchas ambientales, así como validar las experiencias de las víctimas y proporcionar un registro histórico para futuras generaciones, se deberán de establecer todas las condiciones necesarias para garantizar el acceso a información ambiental, la posibilidad de expresar y realizar





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

prácticas de conmemoración y memorialización, y la protección de personas y sus testimonios.

CAPÍTULO II DERECHO A LA MEMORIA

Artículo 14. Toda persona, pueblo, comunidad o colectivo tiene derecho a la memoria y a los procesos de memorialización, el Estado deberá garantizar este derecho a través de políticas públicas que busquen recordar respecto a las graves violaciones a los derechos humanos, pero también de las historias de resistencia, organización, defensa y promoción de los derechos humanos, atendiendo al marco normativo de la presente Ley.

Artículo 15. Los procesos de memorialización tendrán como objetivo rector la dignificación y reivindicación del papel de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos bajo los principios de esta ley.

Artículo 16. Se creará el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social, el cual será el encargado de dar seguimiento a la política pública en materia de memoria, de llevar a cabo las investigaciones en materia de esclarecimiento de los hechos a petición del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco o de las víctimas.

Dicho Centro Estatal de la Memoria Democrática y Justicia social será un órgano desconcentrado de la administración pública estatal de la Secretaría General de Gobierno, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 17. Se creará un Registro Estatal de Sitios de Memoria, el cual estará a cargo del Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social, con el objetivo sistematizar los sitios de memoria en el estado, los antimonumentos u otras memorializaciones que emanen de la voluntad popular y la sociedad civil, así como de las políticas públicas e investigaciones relacionadas con los mismos. Este deberá contemplar tanto la experiencia del Área Metropolitana de Guadalajara, como la priorización del registro de incidentes de memoria sucedidos en todos los municipios del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 93	
DE: _____	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 18. Se creará un Archivo Estatal de la Memoria Democrática y la Paz, que servirá para almacenar y proteger todo documento, fotografía o indicio que ayude en el esclarecimiento de los hechos, dignifique el papel de las víctimas, e impulse la garantía de la no repetición por parte del Estado o los terceros particulares responsables.

En caso de que dichos documentos, fotografías o indicios presuman la comisión de un hecho delictivo punible en el presente, se le dará parte a la Fiscalía General del Estado, para que inicie los procedimientos y las diligencias necesarias. En estos casos, el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social coadyuvará con la Fiscalía en la preservación y el cuidado de estos, evitando su deterioro, contaminación o destrucción.

CAPÍTULO III SITIOS DE MEMORIA

Artículo 19. Se consideran Sitios de Memoria por las violaciones graves a los derechos humanos perpetradas por autoridades estatales, municipales o terceros particulares responsables, aquellas localizaciones físicas, espacios públicos o inmuebles donde ocurrió alguno de los siguientes acontecimientos:

- I. Violaciones graves a los derechos humanos;
- II. Comisión de delitos de lesa humanidad, genocidio y aquellos que son resultado de agresiones a la población, además de los considerados por la Corte Penal Internacional y todas las formas de represión a la libertad de expresión reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- III. Actos de resistencia y lucha en contra de violaciones graves a los derechos humanos por parte de los cuerpos de seguridad del Estado de Jalisco y Terceros Particulares Responsables;
- IV. Espacios físicos en los que las víctimas directas e indirectas, sobrevivientes y comunidades locales consideran que pueden rendir memoria a esos acontecimientos y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir información sobre procesos





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

traumáticos, y, o para homenajear y reparar a las víctimas, familiares y sobrevivientes.

Artículo 20. De manera enunciativa más no limitativa, serán considerados Sitios de Memoria los siguientes espacios físicos:

- I. El espacio conocido como “El Parque Ex Penal de Oblatos” en el municipio de Guadalajara, Jalisco, rodeado por la Avenida Francisco Javier Mina al sur, la calle Sebastián de Allende al poniente, la Calle Damián Carmona al oriente y la Calle Josefa Ortiz de Domínguez al norte;
- II. El espacio conocido como “El Jardín San Sebastián de Analco” en el municipio de Guadalajara, Jalisco, rodeado por la Calle 28 de Enero al poniente, la Calle Cuauhtémoc al oriente y la Calle Guadalupe Victoria al norte;
- III. El espacio natural y cultural conocido como “El Cerro de la Reina” en el municipio de Tonalá, Jalisco, rodeado por las avenidas Cihualpilli al sur, Avenida Tonaltecas al poniente y la Calle Ramón Corona al oriente;
- IV. El espacio natural y cultural conocido como “La Cascada” entre los municipios de El Salto y Juanacatlán, así como las ruinas de la antigua hidroeléctrica anexas, ambas enfrente de la Calle Constitución que conecta ambos municipios;
- V. El espacio urbano y cultural conocido como “La Glorieta de las y los desaparecidos” antes llamada “Glorieta de los Niños Héroes” que se encuentra en el cruce entre Avenida Chapultepec de Norte a Sur , Avenida Niños Héroes al Oriente y Avenida Mariano Otero al Poniente.
- VI. Así como aquellos otros espacios públicos que determine el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 21. La declaratoria de Sitio de Memoria será elaborada por el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social del Estado de Jalisco y será publicada en el Periódico Oficial del Estado, e implicará:

I. La protección del lugar contra destrucción, privatización o modificación;

II. La asignación de presupuesto para su conservación y señalización por parte de la Secretaría de Hacienda Pública;

III. Su incorporación al Registro Estatal de Sitios de Memoria.

Artículo 22. En el establecimiento de los sitios de memoria y en su gestión el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social del Estado de Jalisco deberá consultar a las víctimas, vecinos aledaños y la sociedad civil interesada, esto bajo los principios de participación y no revictimización que se encuentran en esta Ley.

Artículo 23. Se deberá crear un Consejo Ciudadano de Memoria Histórica, un órgano de participación ciudadana integrado por cinco personas de reconocido compromiso en los ámbitos de la defensa de derechos humanos, procesos de recuperación de la memoria, lucha contra la impunidad o acompañamiento a víctimas.

Las personas integrantes deberán reflejar la diversidad del estado y promover la representación de víctimas, colectivos ciudadanos, academia y organizaciones sociales. El cargo será honorífico y tendrá una duración de tres años, con posibilidad de una sola reelección.

Artículo 24. Las y los integrantes del Consejo Ciudadano serán seleccionados mediante convocatoria pública emitida por el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. La convocatoria deberá asegurar criterios de transparencia, publicidad, equidad de género, participación ciudadana y criterios de idoneidad.

Artículo 25. Son atribuciones del Consejo Ciudadano de Memoria Histórica:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Emitir opiniones, recomendaciones y propuestas en materia de políticas públicas de memoria histórica y documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos.
- II. Proponer medidas, acciones o proyectos para la conservación, difusión y resignificación de la memoria colectiva.
- III. Participar en los procesos de planeación e implementación de sitios de memoria, definir sus reglas de operación y asesorar sobre las decisiones de los contenidos, obligaciones y actividades a realizar en el sitio.
- IV. Proponer mecanismos de colaboración con universidades, colectivos de víctimas, comunidades y organizaciones civiles.
- V. Requerir la comparecencia de funcionarios o responsables vinculados a las obligaciones de esta ley.
- VI. Solicitar al Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Solicitar apoyo logístico y técnico al Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26. El Consejo Ciudadano elaborará y aprobará sus reglas de operación, en las cuales establecerá sus normas de organización, toma de decisiones, mecanismos de transparencia. Este reglamento deberá publicarse en el sitio que para ello defina la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 27. A fin de preservar los Sitios de Memoria, corresponden a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco las siguientes atribuciones:

- I. Instalar en cada uno de los Sitios de Memoria una placa con información de lo que sucedió, con previa revisión y aprobación del texto por parte del Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social del Estado de Jalisco y de las víctimas directas o indirectas de los hechos cometidos en el sitio;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- II. Llevar a cabo las gestiones necesarias para que las autoridades del estado de Jalisco realicen actos públicos de desagravio en los Sitios de Memoria, así como la ejecución de actos encaminados a tutelar el principio de no repetición, asegurando su difusión de dichos eventos a través de los medios de comunicación oficiales. En caso de que terceros particulares fueran responsables, estos deberán apoyar económicamente y con los medios propios de los que dispongan para la realización de estos actos públicos;
- III. Promover, en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas directas e indirectas, la realización de actividades educativas, culturales y de difusión relacionadas con la conmemoración de los hechos <https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/sid/introduccion> materia de la presente Ley;
- IV. Recibir de la ciudadanía proyectos que permitan la ampliación y actualización de acervos documentales y coadyuvar con el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social en la formación del Archivo Estatal de la Memoria Democrática y la Paz, en función de lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco y el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social.

Artículo 28. A fin de preservar los Sitios de Memoria, corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial lo siguiente:

- I. Implementar y ejecutar acciones para impulsar la conservación, el fomento del patrimonio cultural urbano y los espacios públicos y naturales donde se hayan desarrollado los hechos materia de esta ley, con el fin de difundir lo ahí acontecido, bajo el principio de no repetición;
- II. Realizar estudios que permitan determinar acciones relativas a la planeación, generación, conservación, protección, consolidación, recuperación, restauración, investigación, identificación,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

catalogación, rehabilitación y conservación de los inmuebles relacionados con los hechos materia de esta Ley; y

- III. En coordinación con las víctimas directas e indirectas y la sociedad civil, instalar monumentos, señalizaciones en espacios públicos, memoriales y construcción de museos en reconocimiento a las víctimas.

Artículo 29.- Las autoridades municipales deberán mantener en buen estado los Sitios de Memoria que se encuentran dentro de su demarcación territorial.

Artículo 30. La sociedad civil o el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social, podrán realizar una solicitud para retirar monumentos, esculturas y nomenclaturas de calles y colonias, o solicitar el establecimiento de un antimonumento si se viera necesario; esto después de una investigación profunda que dé cuenta de los hechos analizados y de razones para llevar a cabo estas gestiones.

Artículo 31. Corresponderá a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, en coordinación con el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social del Estado de Jalisco, determinar las placas, estatuas, monumentos, esculturas y nomenclatura de calles y colonias a ser retiradas, en función de los parámetros establecidos en la presente Ley.

Artículo 32. La autoridad competente que resuelva la solicitud mencionada en el artículo anterior podrá solicitar al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco la realización de una consulta pública cuando versen dos solicitudes opuestas o cuando exista multiplicidad de opiniones sobre el mismo asunto.

CAPÍTULO IV DERECHO A LA VERDAD

Artículo 33. El Estado tiene la obligación de garantizar que las víctimas de una violación grave a los derechos humanos, así como la sociedad en su conjunto, tengan acceso a la verdad como forma de justicia restaurativa.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 34. Las víctimas tienen derecho a participar activa o pasivamente en el esclarecimiento histórico de los hechos y de conocer la verdad sobre estos, de la manera más completa posible, identificando a los autores materiales o intelectuales, las causas, las relaciones de los hechos y las circunstancias en que se produjeron dichas violaciones.

Artículo 35. El Centro promoverá, facilitará y documentará procesos participativos de escucha y memoria que permitan recopilar testimonios individuales y colectivos, garantizando condiciones de seguridad, consentimiento informado y respeto a la dignidad de quienes declaren.

Las personas que brinden su testimonio como parte de los procesos de memoria gozarán de medidas de protección de identidad, integridad emocional y seguridad personal. El Estado garantizará los mecanismos y actuará conforme a las leyes de la materia.

Artículo 36. El Estado reconoce los testimonios orales, escritos o audiovisuales de víctimas directas o indirectas afectadas por violaciones graves a los derechos humanos como fuentes legítimas de verdad histórica y elementos centrales en la construcción de la memoria colectiva.

Artículo 37. El Estado deberá velar y hacer los esfuerzos necesarios para garantizar la no repetición de los hechos materia de esta Ley.

Artículo 38. Este derecho es irrenunciable e imprescriptible, de modo que nadie pueda detener las investigaciones o diligencias que emanen de esta Ley, ya sea por intimidación o coacción hacia las víctimas o hacia personas o instituciones públicas que pudieran dar datos o información relevante sobre los hechos materia de esta Ley.

Los resultados de las investigaciones no configuran por sí mismos el encuadramiento de la conducta a un tipo penal, ni representarán la dictaminación de una responsabilidad penal o administrativa, sin embargo podrán ser considerados como pruebas en algún proceso jurisdiccional por la fiscalía o autoridad competente.

Artículo 39. Corresponde a la Fiscalía del Estado lo siguiente:

- I. Colaborar para el establecimiento de sitios de memoria o de investigaciones relacionadas con la materia de esta Ley,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

realizando los peritajes correspondientes si lo vieran pertinente;

- II. Transparentar toda la información y documentación relevante para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la materia de esta Ley una vez terminadas las diligencias necesarias y cuando esta información ya no sea parte de alguna investigación de carácter penal, cuya publicidad ponga en riesgo la impartición de justicia o avise a los presuntos imputados y éstos puedan sustraerse de la justicia;
- III. Considerar los hallazgos, testimonios y documentos proporcionados por el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social a la hora de realizar sus propias investigaciones o diligencias como fuentes de verdad histórica y judicial.

CAPÍTULO V SOBRE EL RESGUARDO DE ARCHIVOS

Artículo 40. Todos los archivos generados por instituciones estatales y municipales relacionados con seguridad, justicia, salud, asuntos sociales o los demás que sean materia de esta ley, que sean anteriores a 15 años, deberán ser desclasificados como confidenciales automáticamente, con excepción de aquellos que aún sigan siendo parte de alguna investigación en materia penal.

Artículo 41. Las autoridades municipales y estatales, la Fiscalía del Estado de Jalisco y terceros particulares con responsabilidad pública que tengan archivos públicos o archivos privados de interés público tendrán la obligación de identificar, desclasificar y conservar los archivos que contengan información relevante para la memoria histórica. Dichos archivos no podrán ser destruidos bajo ningún criterio de depuración administrativa o reserva.

Artículo 42. Los testimonios recolectados mediante procesos participativos de escucha y memoria o los mecanismos mencionados en la Ley, serán resguardados, clasificados y considerados como archivos públicos con valor documental y pedagógico.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 51	
DE: _____	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TÍTULO TERCERO DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I OTROS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 43. Se consideran víctimas directas en materia de la presente Ley, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Las que sufrieron privaciones de su libertad temporales por parte de los cuerpos de seguridad y/o de terceros particulares responsables, o detenciones arbitrarias en razón de su visión, militancia o ideología política;
- II. Las personas fallecidas o desaparecidas como consecuencia de su visión, militancia, o ideología política, ya sea desaparición forzada o por medio del secuestro;
- III. Las personas que fueron torturadas por los cuerpos de seguridad o por terceros particulares responsables;
- IV. Las personas que padecieron de desplazamiento forzado de sus comunidades o que fueron obligados a trabajos forzados por los cuerpos de seguridad y terceros particulares responsables;
- V. Las personas que sufrieron persecución o violencia por razón de conciencia, creencias religiosas o etnia;
- VI. Las personas que participaron en guerrillas urbanas y fueron perseguidas en razón de su condición de guerrilleros por los cuerpos de seguridad;
- VII. Las personas o comunidades que padecen afectaciones por la depredación sistemática de su entorno debido a la contaminación del suelo, el aire o el agua a causa de la omisión institucional prolongada ante riesgos sanitarios y ambientales provocados por terceros particulares.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VIII. Las personas que por su orientación sexual o género han sido perseguidas sistemáticamente por los cuerpos de seguridad o por terceros particulares responsables.

Artículo 44. Se reconoce el derecho de las víctimas y de la sociedad en general al acceso a los archivos en posesión de las instituciones de la administración pública, cuerpos de seguridad y de los terceros particulares responsables, relacionados con violaciones graves a derechos humanos y delitos de lesa humanidad, buscando el esclarecimiento de los hechos y la publicidad de los motivos y circunstancias en que se cometieron tales violaciones por parte de los cuerpos de seguridad o de los terceros particulares involucrados.

Artículo 45. En caso de fallecimiento o desaparición, las víctimas indirectas tienen derecho al reconocimiento de su afectación y a conocer la información con que se cuente sobre el paradero de las víctimas directas.

Artículo 46. Las víctimas directas e indirectas, así como la sociedad civil podrán participar en todas las etapas de la ejecución de las políticas públicas de memoria. Para ello, el Gobierno del Estado de Jalisco adoptará las medidas pertinentes.

Artículo 47. Las víctimas tienen derecho a recibir apoyo legal y asesoría en el manejo y conservación de archivos para la documentación de sus casos.

CAPÍTULO II
EJERCICIOS DE MEMORIA PÚBLICA

Artículo 48. Todo acto, manifestación o proceso de memorialización realizado en el espacio público estará permitido y tendrá la garantía del Estado en cuanto a la protección y a la libre expresión de sus actantes.

Artículo 49. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco deberá promover en coordinación con el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social, contenidos que difundan los testimonios y voz de las víctimas de cualquiera de los hechos materia de la presente Ley.

Artículo 50. La Secretaría de Educación Pública del Estado de Jalisco establecerá en sus instalaciones y en todos los niveles educativos “El





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Derecho a la Memoria” como un eje formativo tanto para alumnos como para los docentes.

De igual manera, es responsabilidad de la Secretaría de Educación la difusión y divulgación de materiales y contenidos que fomenten la cultura de paz en conformidad con la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco.

Artículo 51. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco en coordinación con el Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social, diseñarán cursos sobre la importancia de prevenir y sancionar las violaciones graves a los derechos humanos desde una perspectiva histórica, así como sobre la cultura de paz. Estos cursos serán obligatorios para las fuerzas de seguridad pública, los docentes de escuelas públicas y los servidores públicos electos por el pueblo, lo anterior de conformidad con la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco.

Artículo 52. En los procesos de memorialización que involucren a comunidades y pueblos indígenas o afrodescendientes, se deberá consultarles para su diseño, planeación, implementación y durante la evaluación.

Artículo 53. Está expresamente prohibido durante los ejercicios de memoria pública hacer apología a la violencia o justificar a las instituciones públicas o individuos involucrados y señalados como perpetradores de alguna violación grave de derechos humanos o de delitos de lesa humanidad.

TÍTULO CUARTO POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE MEMORIA

CAPÍTULO ÚNICO CENTRO ESTATAL DE MEMORIA DEMOCRÁTICA Y JUSTICIA SOCIAL

Artículo 54. El Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proteger, reunir, recuperar y preservar documentos y testimonios relativos a violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad en el estado de Jalisco, en formato físico y digital, para que sean puestos a disposición de las





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

víctimas, instituciones gubernamentales y la ciudadanía en general;

- II. Realizar las gestiones necesarias para la recuperación de objetos y documentos vinculados a la presente ley;
- III. Promover investigaciones independientes o académicas sobre hechos históricos, violaciones graves de derechos humanos, actos de violencia institucional o demás hechos mencionados en la ley, en alianza con universidades, centros de derechos humanos, colectivos ciudadanos o periodistas;
- IV. Convocar procesos participativos y democráticos para la recuperación, sistematización y difusión de memorias colectivas, testimonios de víctimas, comunidades y actores sociales;
- V. Solicitar la apertura de documentos en poder de entidades públicas o privadas que contengan información relevante sobre violaciones graves a los derechos humanos o hechos de interés para la memoria colectiva;
- VI. Auditar el cumplimiento de las obligaciones de conservación y acceso de los documentos;
- VII. Diseñar, gestionar y administrar el Archivo Estatal de la Memoria Democrática y la Paz;
- VIII. Diseñar e impulsar medidas de reparación simbólica, tales como: sitios de memoria, monumentos y placas conmemorativas, cambios de nombre en espacios públicos, procesos de resignificación de archivos o instalaciones estatales, actos públicos de disculpa y reconocimiento de responsabilidad;
- IX. Diseñar, gestionar y administrar el Registro Estatal de Sitios de Memoria;
- X. Colaborar con la Fiscalía General del Estado cuando tengan en su poder información relevante en alguna investigación o procedimiento judicial;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- XI. Impulsar la investigación académica, así como poner a disposición de la ciudadanía información significativa en torno a la violencia y a las violaciones graves de derechos humanos en el Estado de Jalisco;
- XII. Emitir recomendaciones en materia de memoria histórica; atención, acompañamiento o reparación del daño a víctimas; preservación de archivos; protección de sitios históricos; tratamiento de restos humanos; y, manejo adecuado de documentos;
- XIII. Establecer mecanismos de seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones mencionadas en la fracción anterior;
- XIV. Asesorar a los municipios en la creación de memoriales locales, rescate de documentos, promoción de actos simbólicos y procesos comunitarios de resignificación;
- XV. Emitir informes públicos anuales sobre el estado de la memoria histórica en Jalisco, con énfasis en avances, obstáculos, medidas implementadas y recomendaciones para garantizar la no repetición así como el ejercicio de los recursos asignados. Estos informes deberán ser presentados al Congreso del Estado;
- XVI. Todas las directa o indirectamente desprendidas del texto de esta Ley.

Artículo 55. Corresponde a la Secretaría de Salud, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial colaborar con la Secretaría General de Gobierno en proporcionar revisiones médicas y tratamientos para víctimas que padecen afectaciones por la depredación sistemática de su entorno debido a la contaminación del suelo, el aire o el agua.

Artículo 56. El Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social establecerá mecanismos formales de coordinación, intercambio de información y trabajo conjunto con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

derechos a la memoria, a la verdad y a la reparación simbólica de las víctimas de violaciones graves a derechos humanos en el estado de Jalisco.

La coordinación deberá documentarse mediante convenios, protocolos de actuación o mesas de trabajo interinstitucionales, y su cumplimiento será sujeto de seguimiento anual mediante los informes públicos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 57. El Centro Estatal de Memoria Democrática y Justicia Social contará con:

- I. Una Dirección General;
- II. Coordinación de Documentación y Difusión;
- III. Coordinación de Políticas Públicas de Memoria;
- IV. Coordinación Administrativa; y
- V. Las demás jefaturas y áreas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 58. El Congreso del Estado de Jalisco deberá garantizar recursos suficientes, específicos y sostenibles para la operación y los programas sustantivos del Centro, como parte de la Política Pública Estatal de Memoria. Dichos recursos deberán cubrir, como mínimo:

- I. La operatividad institucional del Centro y sus equipos técnicos;
- II. La ejecución de planes y programas anuales en materia de memoria histórica, reparación, preservación de archivos, educación y difusión;
- III. Las medidas de participación de víctimas, acompañamiento psicosocial, y garantías de no revictimización;
- IV. El desarrollo o sostenimiento de sitios de memoria, materiales conmemorativos o espacios museográficos que el Centro promueva.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El monto asignado deberá estar identificado de manera específica y transparente en el presupuesto de egresos del estado, bajo una clave programática propia, sin que pueda ser redirigido a otros fines ajenos al cumplimiento de esta ley.

Artículo 59. No pueden integrar el Centro los siguientes;

I. Servidores públicos federales, estatales o municipales en funciones;

II. Ministros de culto religioso;

III. Integrantes y exintegrantes de las fuerzas armadas o cuerpos de policía;

IV. Miembros de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas;

V. Terceros particulares responsables implicados en alguna investigación abierta por el Centro de Memoria Democrática y Justicia Social; y

VI. Los que establezca el estatuto orgánico.

TÍTULO QUINTO INFRACCIONES A LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 60. Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos que estén relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, sin causa justificada;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo relacionados con violaciones graves a los derechos humanos;
- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión, o cuando esté obligado a hacerlo conforme a las disposiciones de la presente Ley;
- VI. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 61. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 62. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Jalisco tendrá 6 meses desde la publicación de la presente ley para implementar los cambios





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

administrativos necesarios que permitan la creación del Centro de Memoria Democrática y Justicia Social del estado de Jalisco, así como del Registro Estatal de Sitios de Memoria y del Archivo Estatal de la Memoria Democrática y la Paz.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública para que realice las adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación del presente decreto.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 4 de junio de 2024.



DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO



DIPUTADA TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

ENTREGO: 			COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO: 			
DE: _____		FOLIO No: _____	